

haciendas con el dinero de Pipino. Era un santo enérgico y vivo de genio por el estilo de San Columbano, pues en una ocasión echó a rodar la mesa del duque con todas las viandas y el servicio (de plata) que en ella había, porque el duque había dado a su perro favorito un pedazo del pan que el obispo había bendecido. Corbiniano al notar tal acción saltó de su asiento, diciendo que no quería tener más trato con una persona tan indigna de la bendición, y costó al duque gran trabajo reconciliarse con el obispo con atenciones y presentes. En otra ocasión encontró una curandera aldeana que con fórmulas mágicas había curado de una enfermedad al hijo menor del duque y había recibido en recompensa una vaca. El obispo al verla saltó de su caballo, la dió de puñadas, le quitó la vaca y la regaló a los pobres. También logró que el duque se separara de su bella esposa Biltruda, por ser ésta viuda de su hermano, pues el concilio de Roma, del mes de abril de 721, había prohibido estos matrimonios. La reina Biltruda intentó hacer asesinar al obispo, el cual, avisado por su hermano Erimberto, huyó a Meran, y solo volvió a la Baviera del Norte y a la corte del duque Hugberto cuando Grimoaldo murió asesinado y Biltruda fué presa. Corbiniano murió en Meran el 8 de setiembre de 730 y en 769 fueron trasladados a Freising sus restos mortales por su discípulo, biógrafo y sucesor Arbeo.

Entretanto, San Bonifacio empezaba su apostolado también en Baviera. A las acusaciones de los protestantes, que censuran a San Bonifacio por haber entregado la iglesia alemana a Roma, hay que contestar que de no haberlo hecho así, no habría habido siquiera iglesia alemana, porque sin la autoridad superior de Roma los clérigos alemanes habrían caído en la mayor barbarie (1).

Encargado por el papa Gregorio II (15 de mayo de 719) de la conversión de los alemanes paganos, y después de haber sido consagrado obispo en 30 de noviembre de 722, combatió en el reinado de Hugberto (735) a un hereje llamado Eremwulfo que había adquirido un gran partido. Por lo demás se hallaba la Iglesia de Baviera en malísimo estado, pues de todos los obispos del país solo estaba consagrado canónicamente el de Lorch-Passau, que por lo demás no tenía la instrucción exigida en Roma. Bonifacio, a su regreso de esta capital, aceptó la invitación del duque Odilo y con el asentimiento del duque y de una asamblea del país, organizó cuatro obispados, confirmando al obispo de Lorch-Passau y consagrando a Garibaldo para la silla de Regensburg, a Erimberto para la de Freising y a Juan para la de Salzburgo. En el concilio de Reibach de 799 consta ya la organización de las parroquias en estos cuatro obispados. Cuando entre los años 743 y 747 fué separada del ducado la parte septentrional de Baviera, fundó Bonifacio el obispado de Eichstadt, fijando sus límites y poniéndolo a las órdenes del metropolitano de Maguncia, a cuyo arzobispado continuó perteneciendo aun después de haberse elevado el obispado de Salzburgo a arzobispado. Al propio tiempo Pipino separó al parecer del obispado de Augsburgo el país al Este del río Lech, habitado por bávaros y alamanes, é hizo de él un obispado particular que Carlomagno volvió a poner en 800 bajo la jurisdicción arzobispal de Augsburgo en calidad de sufragáneo.

La mayor parte del Tirol correspondía al obispado de Seben, que en 739 era longobardo y el cual volvió a ser bávaro en tiempo de Tasilo III. El Vinstgau perteneció siempre al obispado de Coira.

La lucha de Bonifacio contra las ideas y usos paganos continuó a pesar de esto, y si el santo viviese continuaría toda-

(1) Véase para toda esta parte relativa a los bávaros la obra de Riezler ya citada.

vía hoy; pero paso a paso y a fuerza de duras luchas la disciplina romana venció la resistencia que hacía en la Baviera la escuela escoto-irlandesa, más antigua en el país. Esta escuela era independiente y en muchos puntos contraria a Roma y estaba capitaneada por el escocés Virgilio (del convento de Hy), administrador del obispado de Salzburgo después de la muerte del obispo Juan. Tan grande era el odio en Salzburgo contra Bonifacio que ni siquiera se le nombra en los anales de aquel obispado ni en el libro de la hermandad de San Pedro.

Muchísimos monasterios y conventos de ambos sexos fueron centros de propaganda y ciudadelas del cristianismo en Baviera, particularmente en el país de Augsburgo, donde solamente dos hermanos y una hermana fundaron nada menos que ocho conventos. Uno de ellos, el de Benedictbeuren, fué consagrado en 740 por San Bonifacio y es un ejemplo, como dice Riezler, de la importancia de estos centros de piedad, aun bajo el punto de vista de la prosperidad material del país, porque al fundarse este convento se construyeron el puente sobre el Loisach y una carretera al través del valle pantanoso. En general los conventos fueron centros también de civilización y de cultivo material, sobre todo desde que los ocuparon los benedictinos, cuya sabia regla les imponía además de sus deberes espirituales y religiosos el trabajo material (2).

La fuente principal que tenemos sobre la situación civil del ducado es la *Lex Bajuvariorum*. Antes se veían en esta ley diferentes redacciones, pero investigaciones modernas han demostrado que las tres partes de que consta, que se distinguen claramente una de otra, no fueron hechas en diferentes épocas sino que fueron unidas simultáneamente en un solo cuerpo (3).

La ley comprende, primero: prescripciones sobre la posición del duque y de la Iglesia (títulos 1 a 3). Estos últimos demuestran la gran influencia de la sociedad franca y naturalmente se escribieron en una época de estrecha dependencia del pueblo bávaro respecto del imperio franco, pero los adversarios oscilan respecto de la época de la redacción de estos títulos desde 510 hasta 638. Indudablemente bajo la soberanía franca fueron admitidos clérigos a redactar la parte relativa a los derechos del duque, como fueron consultados, naturalmente al redactar los derechos de la Iglesia. El título 3.º habla en nombre del rey, y los artículos que tratan del derecho penal, civil y judicial se redactaron con la cooperación de jurisperitos del país. En el título 2.º se aprovechó el derecho de la época de Lantfrido, con las mismas palabras y expresiones; y el orden de los artículos copiados prueba también que el derecho de bávaros y el de alemanes concordaba en el fondo desde un origen. En el título 3.º se aprovechó la ley visigoda copiando los artículos respectivos literalmente, lo cual, sin embargo, no significa que en el origen del pueblo bávaro se realizara una mezcla con el visigodo.

Se ha demostrado con gran sagacidad y certeza que toda la ley fué redactada en los últimos años del reinado de Odilo, pues resulta que es más moderna que la *Lex Alamannorum* de Lantfrido, que murió en 730, y más antigua que el principio del reinado de Tasilo, en 749; por otra parte, fué hecha después del año 739, pues que supone más de un

(2) Riezler, tomo I, pág. 113, observa con razón que los húngaros en sus incursiones de los siglos IX y X destruyeron muchos conventos, cuyas huellas solo se encuentran en nombres de lugares que acaban en *zell* (celda) y *munster* (monasterio).

(3) Véase Pablo de Roth, sobre la historia del derecho civil bávaro (1869); Merkel: *El derecho civil bávaro* (en alemán); Dahn: *Bausleine*, tomo II, pág. 188. Me parece que Brunner, tomo I, pág. 313, ha acertado en muchas partes, aunque no en todas. Esta parte (sobre las fuentes del derecho) es la mejor del libro.

obispo en Baviera, y bajo el gobierno de un rey merovingio; de modo que no pudo ser redactada entre los años 737 y 743 porque entonces no hubo rey merovingio. La estrecha dependencia de la Baviera respecto del imperio franco que supone esta ley de los bávaros, tuvo efecto justamente entre los años 744 y 748, cuando Odilo, prisionero, pudo regresar y encargarse de nuevo del gobierno (1).

Sorprende que la ley visigoda utilizada resulte ser la antigua y no la perfeccionada por Recesvinto; pero esto se explica atribuyendo la ley antigua (como es más exacto) a Recaredo I, que vivió a fines del siglo VI, en lugar de atribuirla a Eurico, que vivió a fines del siglo V. La ley de Recaredo (escrita aproximadamente en 590) fué probablemente llevada a la Galia por Dagoberto, cuando su expedición a España, por el año 632, juntamente con otros manuscritos de los cuales se tiene noticia, que se hallaban entre el botín y fueron conocidos de esta manera en el imperio franco. En los últimos cincuenta años del reino visigodo (desde 660 hasta 711) no hubo, según se sabe, desde la renovación de la ley visigoda por Recesvinto, ninguna relación entre francos y visigodos; por manera que la mencionada renovación hecha por Recesvinto quedó ignorada en el imperio franco.

Singular es, según el modo actual de ver, que al redactar una nueva ley para un país se utilicen partes de la ley de un pueblo extranjero, y sobre todo siguiendo una redacción anticuada en aquel pueblo, como sucedió con el *Corpus Juris* de Justiniano, que fué adoptado en Alemania en el siglo XV como fuente de derecho, cuando contaba ya diez siglos y no estaba vigente en su país. Lo mismo sucede con el derecho francés que está vigente en la orilla izquierda del Rhin y en el gran ducado de Baden; el que rige en la actualidad es el redactado en 1806 y no el moderno, muy modificado.

Por tanto, el hecho de haberse utilizado la ley antigua visigoda del año 590 para redactar la ley bávara hecha por el año 744, no es tan improbable ni menos tan imposible como a algunos parece.

Bajo el reinado de Tasilo III se cita ya la ley bávara tal como se conserva (sínodo de Aschheim de 756 y de 772) y con apéndices, a saber: decretos del tiempo de Tasilo III y de Carlos; resoluciones tomadas en una asamblea general celebrada bajo la presidencia de Tasilo en Dingolfing (año 772), que fijan los derechos de la Iglesia, de la nobleza y del pueblo frente de los del duque; resoluciones de una asamblea análoga celebrada de 740 a 775 en Neuching, y además dos capitulares de Carlos de los años 810 y de 801 a 813.

No hemos de repetir aquí lo relativo al derecho germánico usual en cuanto se refiere a la constitución civil y a la situación del derecho en Baviera.

La posición del duque a la cabeza de su pueblo resulta muy bien determinada, quedando la dignidad ducal afectada a la línea masculina de los agilulfinos, pero faltó fijar el orden de sucesión, cuya falta también hemos hecho notar al hablar de la dignidad real franca.

El pueblo elegía el duque entre los diversos varones de la familia ducal, y el rey franco tenía el derecho de investi-

(1) No podemos admitir la afirmación de Riezler (tomo I, pág. 115) de que era un progreso de la civilización, porque ya podía darse a los jueces una ley redactada en latín. En nuestro concepto esta es, por el contrario, una prueba de que en el tiempo que medió desde el año 500 hasta el 640 no se sabían todavía escribir en la lengua del país los principios del derecho germánico. Es además seguro que los condes y jueces bávaros no entendían bastante el latín para comprender y aplicar la ley sin el auxilio de intérpretes, que eran seguramente clérigos. Prueban esta verdad las muchas palabras explicativas bávaras. También era indispensable que el historiador estuviese impuesto en el latín, pues la influencia de Bonifacio es muy admisible, por lo menos en cuanto se relaciona con la Iglesia.

dura o sea el de confirmar o rechazar al elegido. No era menester que el nuevo duque electo tuviese la edad de llevar armas, pero se le exigía aptitud personal para el gobierno. La ley prohibía al hijo del duque suplantar a su padre cuando éste era todavía capaz de celebrar juicio y fallar, de montar a caballo y manejar las armas a la cabeza de su hueste, cuando no era ciego ni sordo y podía obedecer en todo las órdenes del rey. En caso contrario podía el hijo sustituir al padre, por supuesto en la forma legal, es decir, consultando a la asamblea y al rey. En el tiempo de la separación del reino merovingio se dividieron dos hermanos el gobierno del ducado, Teodo y Tasilo III, nombrando cada uno a su hijo mayor co-regente. Desde los años 749, 781 y 787 debió el duque de Baviera vasallaje y fidelidad al rey franco; pero fuera de esta subordinación, ejercía el poder superior en su propio nombre y no en el del rey. Disponía de la fuerza armada, administraba justicia, nombraba los funcionarios, imponía y recaudaba contribuciones, legislaba con la cooperación de la asamblea popular, representaba la autoridad civil superior frente de la Iglesia, y hasta recibía y nombraba embajadores en sus relaciones con longobardos, eslavos y avares. Sus atribuciones soberanas comprendían la pena de muerte y su indulto, y usaba en sus decretos y documentos su sello ducal. La indemnización equivalente que correspondía al duque era el quintuplo de la indemnización pagada por un libre comun. Todo desorden en el palacio, blandiendo armas, era multado además de la indemnización de daño con 40 sueldos. El hurto hecho en la morada del duque era penado con 27 veces esta multa. La sublevación contra el duque se castigaba con 600 sueldos que debían pagar los jefes de la misma; con 200 que se imponían a los demás conspiradores de igual categoría y con 40 para los individuos libres comunes. Mas adelante se impuso la pena de muerte a la más leve tentativa de asesinato en la persona del duque.

Los demás individuos agilulfinos, pues que según se ve esta era una familia dividida en muchas ramas, cobraban cuádruple indemnización de la que correspondía a los individuos libres comunes. Pertenecían al duque, además de sus propiedades de familia, las pertenecientes al antiguo fisco romano con los esclavos y colonos en ellas establecidos; pero no puede probarse que fueran propiedad del duque todos los romanos que habían quedado en el país. Pertenecían también al fisco todas las tierras sin dueño conocido, las multas, los bienes confiscados y los impuestos sobre los eslavos. Como funcionarios al servicio del duque mencionan los documentos los camarlangos, el canciller y el capellan de palacio.

Los nombres de las cinco familias nobles de las cuales hablamos suponiéndolas descendientes de las familias de los reyezuelos primitivos, se conservan todavía en muchos nombres de lugares. Después de la clase principal de individuos libres de nacimiento y de la clase noble, venían los libertos y después de estos los siervos o esclavos.

La muerte o lesión de estos últimos era indemnizada en un octavo del valor de la indemnización de un hombre libre y debía pagarse al propietario, además de su valor usual. Mayor multa se pagaba por la muerte o lesión de los siervos pertenecientes a los bienes de la Iglesia y del fisco. Los propietarios territoriales tenían también la jurisdicción en sus propiedades. Solo los individuos libres tenían el derecho de llevar armas y larga cabellera (2). Con el tiempo se introdujo también en Baviera el sistema franco de vasallaje, y también la institución de los beneficios.

(2) Había también siervos que podían llevar armas en las luchas de sus amos, y podían llevar la cabellera sin cortar individuos libres pero sometidos a un impuesto.

El país estaba dividido en comarcas, que al principio eran solo cuatro, según los cuatro puntos cardinales, y más adelante fueron subdivididas en varios distritos. No existió en Baviera la división en grupos de cien familias.

El gobernador de comarca ó sea el conde tenía en Baviera una posición análoga al conde franco, solo que el bávaro cobraba la novena parte en las multas y penas pecuniarias. El conde ó gobernador en Baviera debía tener á su lado un ó juez persona inteligente en leyes y llevar el libro de la ley á los juicios. Este juez ó jurisconsulto fallaba y los adjuntos admitían tácita ó expresamente el fallo, pero podían también rechazarlo. El juez prevaricador debía indemnizar al perjudicado con el doble del valor del daño causado y pagar además al fisco una indemnización de 40 sueldos.

En el reinado de Tasilo III había también enviados extraordinarios del duque, á manera de los enviados de los reyes francos, para inspeccionar los diferentes servicios é informarse del cumplimiento de los empleados. Las asambleas populares fijas se reunían cada veintiocho noches y después cada catorce, pagando 15 sueldos de multa los individuos libres obligados á asistir á estas asambleas cuando faltaban á ellas. En cada comarca había varios lugares donde se reunían estas asambleas regulares; pero no tenían nombre especial, por manera que cada comarca se dividía directamente en aldeas y caseríos. El punto donde se celebraba asamblea de justicia estaba siempre situado en el campo libre debajo de árboles viejos, y más adelante en basílicas y acaso también en el palacio ó en las residencias ducales.

El reo de delitos contra el pudor y de omisión repetida de la santificación del domingo, era castigado con la pérdida de la libertad y vendido como esclavo. El delito de alta traición llevaba consigo la pena de muerte y confiscación de bienes, salvo el indulto por el duque. Conforme á la costumbre germánica general, era vendido por esclavo el individuo que no pagaba sus deudas, aplicándose á los siervos y esclavos el castigo del palo en los mismos casos en que el hombre libre pagaba multa ó indemnización. La guerra particular estaba prohibida y castigada siempre con una crecida multa, pero era permitida en caso de venganza de la muerte de un pariente, con tal que el vengador se presentase después al juez.

El lote de terreno que al principio recibía cada individuo libre tenía por unidad de medida 45 yugadas. En los primeros tiempos las casas eran de madera, con una cerca también de madera; los templos, los conventos y algunos edificios principales en pocas ciudades fueron los primeros que en Baviera se hicieron de cal y canto, teniendo que acarrear los materiales los colonos por vía de prestación personal. Las diferentes partes de las viviendas, en caso de destrucción por un enemigo, tenían su equivalencia fija para la indemnización. En caso de robo, el robado podía hacer pesquisas en otras casas; si el dueño de estas se oponía al registro, pagaba una gran multa; pero el que penetraba en una casa á la fuerza para efectuar algún registro y no encontraba el objeto robado, pagaba por vía de multa seis sueldos.

La explotación agrícola continuó haciéndose probablemente á la manera romana por los colonos y esclavos romanos, conforme lo prueban los muchos nombres romanos de siervos y los nombres técnicos que aparecen en los documentos. Uno de los cultivos principales en el valle del Adige y en ambas orillas del Danubio era el de la vid, que se cultivaba en la Edad media aun mucho más al Norte, como por ejemplo hasta Marienburgo en Prusia, pero era necesario dulcificar con miel y especias el producto que llevaba el nombre de vino para que fuese aceptable.

De frutas se citan solamente manzanas y peras.

La apicultura era practicada ya por los germanos antiguos. Un palo clavado en el campo con un manojo de paja atado á un extremo servía de aviso de que no era lícito entrar en aquel terreno ni apacentar allí el ganado, bajo pena de embargo de bienes, y el arrancar el palo era penado con un sueldo. Se señalaban los límites de terrenos con árboles, pero se usaban también mojones de piedra. Las minas antiguas de Hallstodt, conocidas ya antes de los celtas y después en tiempo de estos y de los romanos, además de otras minas trabajadas por los romanos, fueron explotadas después, por cuenta de los nuevos amos bávaros, por los obreros que habían quedado en el país (1).

Respecto de agricultura, ganadería y caza, hay que aplicar á la Baviera lo que hemos dicho del terreno alaman (2). Una manada completa de cerdos contaba 72 cabezas. Tocante á la caza se usaban muchas clases de perros y de aves de rapiña, y de estos animales tratan dos títulos de la ley. Se cazaba en aquel tiempo la cabra montés y el alce, como lo prueban los nombres de muchos lugares.

La transmisión de fincas se hacía convidando al propietario nuevo el anterior por espacio de tres días y tres noches; pero también podía hacerse firmando un documento. La ley permitía expresamente al adquirente de una finca ceder bienes inmuebles á la Iglesia si antes hacía la partición entre sus hijos, es decir, si antes de disponer de la finca aseguraba á sus hijos su parte legal.

Estaba prohibido el uso de flechas envenenadas contra personas (3). Los caminos de Baviera eran temidos por los muchos bandoleros que los frecuentaban; pero á pesar de las costumbres rudas de este pueblo, la citada ley contiene algunos rasgos de sentimientos más civilizados. Así señala á la mujer doble indemnización que al hombre, porque ella no puede defenderse con las armas, si bien goza en otros conceptos solo la mitad de los derechos del hombre. El individuo que deshacía la trenza del cabello de una doncella era castigado lo mismo que si hubiese envenenado á un hombre libre.

El que abandonaba á su prometida debía pagar á sus padres 24 sueldos y estaba obligado además á jurar, con doce testigos suyos, que la abandonaba solo por amor á otra; es decir, que con este juramento la abandonada quedaba libre de la murmuración.

La educación, la ciencia y la poesía eran exclusivamente cristianas y eclesiásticas; si bien la parte más bella de la hermosa oración de Wessobrunn no es la cristiana, sino la pagana, algún tanto cubierta por la tradición cristiana (4). Las leyendas que datan de la época pagana, y que eran popularísimas, como las de Teodoro de Berna (de su *Jardin de Rosas*) y de Alboino, han desaparecido. En la ley citada, la Iglesia bávara se presenta dominante desde largo tiempo, pues que en ella se castigaban el paganismo y las herejías y se les perseguía por todos los medios coercitivos (5). Los bienes de la Iglesia, cuyo aumento los papas no cesaban de recomendar á los obispos, estaban garantidos por la ley, la cual castigaba todo robo en perjuicio de la Iglesia con

(1) Se explotaban, según Riezler, tomo I, pág. 137, sal, hierro, plata y aun oro en la comarca de Pongau.

(2) Estaba prohibido causar daño á las cosechas ajenas por medio de magia, de lo cual se encuentran aun hoy restos supersticiosos.

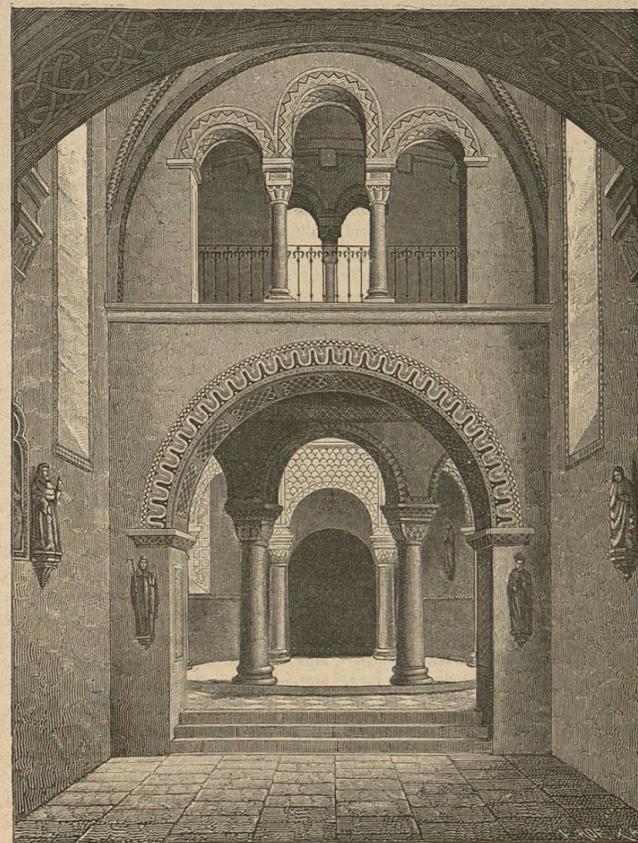
(3) Los antiguos germanos conocían ya las plantas y serpientes venenosas de sus bosques. El título 3.º, 11, de la ley castiga los envenenamientos.

(4) Véase sobre las runas en Baviera la obra de Grimm: *Deutsche Runen*, y sobre la poética antigua alemana á Holland; Mullenhoff y Scherer: *Denkmäler deutscher Poesie und Prosa*, págs. 163 á 243.

(5) Véase la historia alemana y J. Grimm: *Deutsche Rechtsalterthümer*, pág. 672.

veintisiete veces más de indemnización que la que imponía otro robo. Es decir, que se imponía el mismo castigo á todo robo de la Iglesia que al cometido en el palacio del duque y en los molinos y talleres, por ser establecimientos siempre abiertos. El hurto sencillo cometido en contra de la Iglesia, pagaba nueve veces la indemnización usual. El homicidio de un clérigo era penado con doble indemnización que el homicidio común y el de un sacerdote con triple. El rapto de una monja era penado en el doble del rapto de otra mujer. El

asesinato de un obispo era castigado con la multa de la cantidad en oro que pesaba una túnica de plomo hecha expresamente para él, y si el culpable no podía pagar esta cantidad de oro (cosa que sucedía generalmente), pasaba á ser siervo con su mujer é hijos de la iglesia del obispo asesinado. La facilidad de librarse por medio del oro de la pérdida de libertad de toda la familia, no era por lo mismo más que aparente. Recordando la muerte por sospechas del obispo San Emeranno, recomienda la ley que no se mate en el momen-



Iglesia de San Miguel en Fulda, erigida por Eigilo; estado actual, después de haber sido restaurada y modificada

to á un obispo por una sospecha, sino que se le acuse ante el rey, duque ó asamblea del país; y si resultare culpable de asesinato, de alta traición ó de crímenes contra el pudor, sea destituido y desterrado, pero no se le aplique la pena de muerte.

Toda violación del derecho de asilo de la Iglesia era castigada con la multa mayor y con una suma igual por vía de penitencia. La violación de la santificación del domingo era castigada con cierto número de palos y la pérdida de libertad, tanto que hasta los que viajaban en buques ó carros tenían que descansar en día de fiesta. Al ser puesta en vigor esta ley, estaba ya admitido y proclamado el celibato de los sacerdotes y diáconos, de modo que no podían vivir en casa del sacerdote sino su madre, hija y hermana.

Las iglesias episcopales y los conventos llegaron á ser los

centros de una civilización más elevada (1). San Ruperto instruyó ya en Salzburgo en las ciencias á jóvenes bávaros, y la sabia regla de San Benito imponía á sus adeptos alternar el trabajo manual con el estudio científico, y encargaba la formación de bibliotecas. El obispo Wikterpo, de Augsburgo, de la familia agululfa, que murió en el año 756, era un erudito que dirigió en 754 amonestaciones á un soberano, probablemente á Tasilo III, el cual sabía escribir y estaba bastante impuesto en la Biblia. Sturm, noble bávaro, fué discípulo de San Bonifacio y desde 744 abad de Fulda; Tutti, abad de Chiemsee, era escocés; Argeo, abad de Scharnitz en 763 y obispo de Freising en 764 (que murió el día 4 de mayo de 784), había sido salvado siendo niño por San Cor-

(1) Riezler, tomo I, pág. 117.